



Ley que modifica el artículo 51 en su párrafo II, de la Ley núm. 17-19, Del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

Considerando primero: Que el párrafo II del artículo 51 de la Ley núm. 17-19, Del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, establece: "Párrafo II.- Las bebidas alcohólicas, medicamentos y derivados del tabaco importados, que hayan sido declarados abandonados según lo dispuesto por la Ley de Aduanas solo podrán venderse a los representantes autorizados de sus marcas o titulares de los registros sanitarios de estos productos, y en caso de que no estuviesen interesados, se procederá con su inmediata destrucción. Si no fueren productos de marcas representadas o registradas en República Dominicana, procederá su destrucción inmediata";

Considerando segundo: Que tal como establece el indicado párrafo II del artículo 51, los medicamentos abandonados, si no son reclamados por los representantes autorizados de las marcas, podrán ser incinerados, lo que impide que los mismos puedan ser utilizados por otras personas o el Estado, en beneficio de la población;

Considerando tercero: Que los medicamentos abandonados que se encuentren en condiciones, bien pueden ser utilizados por el Estado para ser entregados a la población más vulnerable que los necesite, lo que se tornaría en beneficio de las personas, las que podrán tener acceso a medicinas necesarias para la salud sin costo;

Considerando cuarto: Que el Estado está llamado a tomar todas las decisiones legislativas y las acciones administrativas que permitan impulsar la salud de las personas y el acceso a medicamentos necesarios para combatir enfermedades y llevar el bienestar al pueblo dominicano.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 17-19, Del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 51 en su párrafo II, a los fines de que los medicamentos abandonados con certificados de origen pasen al Estado y se entreguen a la población necesitada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el ámbito nacional.

Artículo 3.- Modificación artículo 51. Ley núm. 17-19, Del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, para que diga lo siguiente:

Artículo 51.- Decomiso y Destrucción de los Productos Regulados. Procede el decomiso de los productos regulados de conformidad con la presente ley, una vez constatada su procedencia o comercialización ilícita mediante acta levantada por la autoridad competente o la Procuraduría.

Párrafo I.- En el caso de bebidas alcohólicas, medicamentos y derivados del tabaco, importados o no, decomisados en virtud de la presente ley, siempre procederá su destrucción públicamente dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes de haberse comprobado el delito de contrabando o su ilícito comercio.

Párrafo II.- Las bebidas alcohólicas, medicamentos y derivados del tabaco importados, que hayan sido declarados abandonados según lo dispuesto por la Ley de Aduanas, solo podrán venderse a los representantes autorizados de sus marcas o titulares de los registros sanitarios de estos productos. En el caso de los medicamentos si el representante no está interesado pasará al Estado, para fines de su distribución entre la población. En el caso de las bebidas alcohólicas, sin los representantes no estuviesen interesados, se procederá con su inmediata destrucción. Si no fueren productos de marcas representadas o registradas en República Dominicana, incluyendo los medicamentos, procederá su destrucción inmediata.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Licdo. Santiago José Zorrilla
Senador de la república
Provincia de El Seibo

